

RES. No.0043/2019/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las catorce horas del día once de marzo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de información números DGA-2019-0024, recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, por medio de la Plataforma de Gobierno Abierto, el día 06 de marzo de 2019, realizada por [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]; en la que solicita la información siguiente:

Cuántos empresarios del sector confeccion exportan sus productos a Honduras por medio de la Aduana el Poy? y datos estadísticos de los beneficios y mejoras que ha tenido este sector en sus exportaciones por la implementación de la Unión Aduanera en esa frontera.

Medio por el que desea recibir la información: correo electrónico.

Y CONSIDERANDO:

I Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitadas.

II. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

IV. Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando éste no sepa o no pueda firmar.

Así, la falta de algunos de esos requisitos en la solicitud, tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información en los términos en que establece la ley de la materia; en ese sentido es necesario que la solicitante envíe el formulario firmado que en su momento se le proporcionó electrónicamente, identificar las partidas arancelarias o capítulos de su interés.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y disposiciones legales citadas, esta Unidad de Acceso a la Información, **RESUELVE:** **a) PREVENIR** a la interesada para que subsane la formalidad de su requerimiento en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído. **b)** Prevéngase a [REDACTED]; para que envíe el formulario firmado que en su momento se le proporcionó, identificar las partidas arancelarias o capítulos de su interés, electrónicamente a: oficialinfo.dga@mh.gob.sv, o lo presente en las instalaciones de esta Unidad de Acceso a la Información Pública. Caso contrario se archivará el expediente quedándole expedito el derecho de hacer una nueva solicitud, cumpliendo con todos los requisitos legales. **NOTIFIQUESE** a la interesada al correo electrónico [REDACTED], por ser el medio proporcionado para tal efecto.



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública